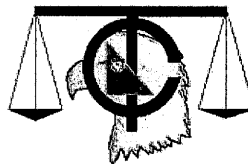




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 14 de febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 290/06, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° A-944/06, caratulado: “ACOSTA, ANIBAL GERARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal señalando que en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1101, de fecha 19 de septiembre de 2006, por el que se resolvió: **Requerir al Administrador del Fondo Residual informe si la deuda originada en la Línea Operación N° 7773-106003405805792, de la que resulta titular el Sr. Aníbal Gerardo Acosta de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 12 del Expediente N° A-944/06, se encuentra cancelada, y, en caso negativo, informe las acciones adoptadas.**-----

Que en respuesta a tal requerimiento el señor Administrador del Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 466/06 de fecha 06 de noviembre de 2006, informando que la deuda originada en la Línea Operación N° 7773-106003405805792, de la que resulta titular el Sr. Aníbal Gerardo Acosta no se encuentra cancelada, y que la misma fue transferida al ente residual sin documentación respaldatoria que permita el inicio de acciones judiciales tendientes al recupero.-----

Analizada la misma por el Área Legal de este Tribunal, se produce el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 463/06, por el cual se considera que debería darse por cumplimentado el requerimiento cursado, destacando en cuanto a las observaciones referidas al estado de incumplimiento de las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, que devendrían superadas con la suscripción del convenio de pago o refinanciación por parte del deudor. -----

Concluye así, que en vista a la competencia otorgada en el artículo 1° -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en esta instancia no correspondería realizar un mayor análisis del ya efectuado.-----

Por mi parte, analizadas las aclaraciones efectuadas por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 466/06, comparto el criterio sustentado a través del Informe Legal precitado, entendiendo procedente en esta instancia dar por cumplimentado el requerimiento formulado en el artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1101.-----

Cabe destacar, respecto a la observación relativa al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, que si bien en el presente caso puede considerarse superada acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 463/06, ello no implica su subsanación a todos los casos en general, resultando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

improcedente la explicación brindada por el Administrador del Fondo Residual en distintas presentaciones efectuadas ante este Tribunal, acerca de que la misma debe ser dirigida contra el Banco; pues en tal caso deberá ser él mismo quien arbitre los medios tendientes a conseguir la solución de parte de la citada entidad.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por cumplimentado el requerimiento efectuado en el artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1101 en relación al expediente Nº A-944/06, notificando del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. Nº 463/06, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

No obstante, corresponde efectuar algunas precisiones en relación a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Plenario Nº 1101, por el que se resolvió dar por verificado el expediente bajo análisis. En tal sentido, cabe recordar que con posterioridad al mismo se dictó el Acuerdo Plenario Nº 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial Nº 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares. En función de ello, resulta procedente hacer saber al Administrador del Fondo Residual, que la solución adoptada en el resolutorio citado en primer término (artículo primero) no podrá ser tenida como precedente para casos análogos; debiendo estarse al criterio plasmado por este Pleno en el citado acuerdo 1244.--

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1º de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por cumplimentado el requerimiento efectuado en el Artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1101, dictado en el Expediente TCP Nº 290/06, caratulado: “ACOSTA, ANIBAL GERARDO S/ PAGO TOTAL –Expte. FR Nº A-944/06”.-----

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que la solución adoptada en el artículo primero del Acuerdo Plenario Nº 1101, en relación a las actuaciones de marras, no podrá ser tenida como precedente para casos análogos, debiendo estarse al criterio plasmado en el Acuerdo Plenario Nº 1244 (artículo 1º), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, y del Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. Nº 463/06, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001282



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 1282.-

GPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA